

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1 de octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de esta fecha, me comunica que el señor Gobernador civil de Barcelona ha llamado su atención sobre el caso de estar llegando a dicha capital de Barcelona gran número de obreros de diferentes provincias de España, imaginando que es fácil encontrar trabajo, y que sucede precisamente lo contrario, pues hay allí plétora de obreros parados.

Lo que se hace público para general conocimiento, y muy especialmente con el fin de que los señores Alcaldes de esta provincia procuren hacerlo conocer por todos los medios con objeto de evitar el daño que puedan sufrir los obreros que, con ilusiones que resultarían engañosas, se dirigiesen a la capital de Cataluña, donde no encontrarían trabajo, y los perjuicios que se les ocasionarían, dada la aglomeración de trabajadores que ya existe en Barcelona.

Santander 1.^o de octubre de 1914.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

CIRCULAR

Presentado en la Alcaldía de Reinosa el vecino don Gre-

gorio Ruiz Zorrilla, manifestando que el día 24 del mes actual quedó abandonada en un cercado de su propiedad una jata del país, de seis a ocho años, color roja;

Se hace público por medio de este periódico oficial por si pudiera llegar a conocimiento del dueño de citada res. Santander 29 de septiembre de 1914.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

Por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia se dice a este Gobierno, con fecha 26 del actual, lo siguiente:

«Habiéndose dispuesto por Real orden de 1.^o de junio de 1907 que por esta Jefatura se procediese a practicar una revisión de todos los expedientes de concesiones otorgadas al amparo de la vigente ley de Puertos formando una relación de todas las que estén incursas en caducidad y que en lo sucesivo se ponga en conocimiento de la Superioridad en el momento en que una concesión quede comprendida en este concepto por falta del concesionario al cumplimiento de sus condiciones, y dispuesto así mismo posteriormente por Real orden de 15 de diciembre de 1908 en su apartado 5.^o que por esta Jefatura se proceda sin más trámites a instruir el correspondiente expediente de todas aquellas concesiones que están incursas en caducidad, cuyo examen de los oportunos expedientes se ha reiterado por Reales disposiciones posteriores a las indicadas, tengo el honor de manifestar a V. S., a los fines que la vigente ley general de Obras públicas determina en su artículo 105, que se halla en este caso la concesión que por Real orden de 28 de diciembre de 1896 le fué otorgada a don Heraclio Soto para sanear una porción de marisma en la margen derecha de la ría de Solía, dentro de la bahía de Santander, término de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, puesto que hasta la fecha no aparece que por el concesionario se haya cumplido más que la condición segunda de la concesión».

Y como quiera que se ignora el actual domicilio del interesado, se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a fin de que, en armonía con lo preceptuado en el artículo 105 de la vigente ley general de Obras públicas y 139 de su Reglamento, manifieste a este Gobierno civil, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente, la causa que dicho concesionario haya tenido para dejar incumplidas las cláusulas de la concesión; advirtiéndole que de no hacerlo, se entiende que se halla conforme en que por

la Superioridad se decreta la caducidad de la mencionada concesión.

Santander 28 de septiembre de 1914.

El Gobernador,
Leonardo de Aranguren.

CARRETERAS

Debiendo llevarse a cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 10 de agosto de 1877, relativo al proyecto de carretera de Polientes a la Estación de Quintanilla de las Torres, Sección de Villanueva la Nía a Quintanilla de las Torres, trozo primero, de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Ayuntamientos interesados en el trazado, presenten las reclamaciones a que se refieren los mencionados artículos, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto de referencia.

Santander 29 de septiembre de 1914.—El ingeniero-jefe, Rafael Apolinario.

SECCION DE MINAS

Número 13.842

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cesáreo de Garay y Herboso, vecino de Baracaldo (Vizcaya), ha presentado el 21 de mayo de 1912 una solicitud de concesión de demasía con el nombre de «Demasía a Carmelita» de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Otañes, término de Otañes, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que linda: por el Norte, con «Ceferina»; por el Este, con «Matilde» y «Mena»; por el Sur, con terreno franco de demasía; y por el Oeste, con «Chatarra» y «Carmelita».

El trazado de la designación es el siguiente, según el informe del ingeniero practicado:

Se tomará como punto de partida la estaca número 2 de la mina «Carmelita» y se medirán al S. 18° 25' E. 900 metros para colocar la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 18° 25' N. se medirán 47,10 metros para la 2.ª; desde ésta en dirección N. 18° 25' O. se medirán 900 metros para la 3.ª, y desde ésta en dirección O. 18° 25' S. se medirán 47,10 metros para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro, que comprende una extensión superficial de 42.390 metros cuadrados.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 1 de septiembre de 1914.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Correos.—Sección 2.ª—Negociado 10.º

Relación de los pliegos de «valores declarados» destinados a la provincia de Santander que, cumplido el tiempo reglamentario de depósito se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se crean con derecho

a ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones, en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio:

Número del pliego: 30; fecha de la imposición: día 3 de enero de 1909; punto de origen, Santander; nombre del destinatario: don Juan Redondo; punto de término: Madrid; valor declarado: 100 pesetas.

Número del pliego: 30; fecha de la imposición: día 2 de enero de 1912; punto de origen: Valladolid; nombre del destinatario: don Pedro Pérez; punto de término: Torrelavega; valor declarado: 15 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este ramo.

Madrid 18 de septiembre de 1914.—El Director general. 882-41.

SUMINISTROS

MES DE SEPTIEMBRE DE 1914

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 30 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta 15 céntimos.
- Ración de paja, a 39 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 29 céntimos.
- Ración de un idem de petróleo, a 92 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 10 céntimos.
- Ración de un idem de leña, a 5 céntimos.
- Ración de un idem de carne, a 1 peseta 45 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 46 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 26 de septiembre de 1914.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—El Comisario de Guerra, Luis Rodrigo.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Administración de Contribuciones de Santander

Circular dando instrucciones a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia sobre la formación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año de 1915.

Los trabajos para la formación de la matrícula industrial y de comercio empezarán en todos los Ayuntamientos el día primero de octubre próximo, y con el fin de que dichos documentos sean confeccionados con arreglo a las prescripciones que rigen en la materia, esta Administración dicta las prevenciones siguientes:

1.ª Serán incluidos en la matrícula de cada Ayuntamiento todos los industriales que figuran en la del corriente año, menos aquellos que hallan sido baja antes de dar principio a la formación de la que ha de regir en el año próximo venidero, más todos los que hayan sido alta hasta la misma fecha.

Asimismo serán excluidos todos los industriales declarados fallidos durante el presente año.

LEÑAS		Tasación — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasacio- nes — Pesetas
Núm. de áreas	Especie					Extensión — Hectáreas	Tasación — Pesetas	
100	Roble ...	100	Entresaca M. y R.....	Todo el monte.....	6	1.125	810	910
	»	»	»	Idem.....	»	75	54	54
25	Roble ...	25	Entresaca M. R.....	Idem.....	6	291	210	235
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	825	594	694
30	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	6	291	210	240
30	Idem.....	30	Entresaca y limpia.....	Idem.....	6	488	351	381
	»	»	»	Idem.....	»	375	270	270
60	R. y H. ...	60	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	578	416	476
50	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	1.125	810	860
	»	»	»	Idem.....	»	1.727	1.244	1.244
30	Haya. ...	30	Entresaca.....	Idem.....	6	291	210	240
50	Roble ...	50	Poda y entresaca.....	Idem.....	6	581	418	468
35	Idem.....	35	E. y M.....	Idem.....	6	450	324	359
	»	»	»	Idem.....	»	225	162	162
40	Idem.....	40	E. M. y limpia.....	Idem.....	6	525	378	418
50	Idem.....	50	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	450	324	374
50	Idem.....	50	E. y limpia.....	Idem.....	6	300	216	266
30	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	6	362	189	219
30	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	6	450	324	354
25	Haya. ...	25	Idem ..	Idem ..	6	225	162	187
30	Roble ...	30	Poda y muertas.....	Idem.....	6	135	97	127
60	R. y H. ...	60	Idem.....	Idem.....	6	450	324	384
40	Roble ...	40	E. y limpia.....	Idem.....	6	150	108	148
40	Idem.....	40	Idem.....	Idem.....	6	450	324	364
50	Idem.....	50	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	525	378	428
40	Idem.....	40	E. y limpia.....	Idem.....	6	291	209	249
50	Idem.....	50	Muertas y rodadas.....	Idem.....	9	375	270	320
40	Idem.....	40	Corta robles secos.....	Idem.....	6	578	416	456
30	Idem.....	30	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	225	163	193
30	Idem.....	30	dem.....	Idem.....	6	150	108	138
30	Idem.....	30	E. y limpia.....	Idem.....	6	375	270	300
	»	»	»	Idem.....	»	525	378	378
60	Roble ...	60	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	600	432	492
70	Haya. ...	70	E. y limpia.....	Idem.....	6	338	243	313
50	Roble ...	50	Idem.....	Idem.....	6	413	297	347
	»	»	»	Idem.....	»	75	54	54
	»	»	»	Idem.....	»	188	135	135
	»	»	»	Idem.....	»	150	108	108
25	Haya. ...	25	Entresaca.....	Idem.....	6	75	54	79
40	Roble ...	40	Idem.....	Idem.....	6	113	81	121
	»	»	»	Idem.....	»	135	97	97
	»	»	»	Idem.....	»	113	81	81
	»	»	»	Idem.....	»	75	54	54
	»	»	»	Idem.....	»	120	86	86
	»	»	»	Idem.....	»	83	60	60
	»	»	»	Idem.....	»	83	60	60
	»	»	»	Idem.....	»	83	60	60
	»	»	»	Idem.....	»	98	70	70
40	Roble ...	40	E. y M.....	Idem.....	6	188	135	175
40	Idem.....	40	Idem.....	Idem.....	6	150	108	148
60	Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	6	83	60	120

al de Santoña

60	Car. y Ar.	60	Matarrasa.....	Todo el monte.....	6	135	108	168
60	Roble ...	60	Corta de robles secos inmader.	Idem.....	6	162	139	199
30	Carrasco.	30	Matarrasa.....	Resbaladero.....	6	177	142	202
30	R.....	30	Corta de robles secos inmader.	Somayor.....	6	»	»	80
	»	80	Corta por el pie.....	Idem.....	6	82	65	115
50	C. y A...	50	Matarrasa.....	Las Carreras.....	6	»	»	48
	»	48	Corta por el pie.....	Castañalera.....	6	1.253	751	751
	»	»	»	Todo el monte.....				

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERA	
						Núm. y clase de árboles	VOL. Metros
319	Penagos.	La Muñeca y otros.	Cabárceno.	El Ayuntamiento.	»	»	»
320	Idem.	La Acebosa y otros.	Sobarzo.	Idem.	Hogares.	»	»
321	Riotuerto.	Cuesta Malivo y otros.	Riotuerto.	Idem.	»	»	»
322	Solórzano.	Hoyo Cortiguero y otros.	Riaño.	Idem.	Hogares.	»	»
323	Idem.	Regolfó y Alsar.	Solórzano.	Idem.	Idem.	»	»

Partido judicial de San

326	Lamasón.	Hayedo.	Lamasón.	El Ayuntamiento.	Hogares.	»	»
326	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	R. de puentes	4 robles.	»
327	Idem.	Arria.	Lamasón y Herrerías.	Idem.	Hogares.	»	»
328	Peñarrubia.	Agüero y Agerino.	Peñarrubia.	Idem.	Idem.	»	»
329	Idem.	Viescas, Tablada y otros.	Idem.	Idem.	Idem.	»	»
330	Idem.	Canal de Francés y otros.	Idem.	Idem.	Idem.	»	»
331	Idem.	Argüenzo.	Idem v Peñamellera.	Idem.	Idem.	»	»
382	Rionansa.	La Mahilla.	Cabrojo.	Idem.	Idem.	»	»
333	Idem.	Buyezo.	Cosío y Rozadio.	Idem.	Idem.	»	»
334	Idem.	Cuesta y Troncos.	Idem.	Idem.	»	»	»
335	Idem.	Saligote y Garmas.	Idem.	Idem.	Hogares.	»	»
336	Idem.	Ingertos.	Idem.	Idem.	Idem.	»	»
337	Idem.	La Frente y las Mangas.	San Sebastián.	Idem.	Idem.	»	»
338	Idem.	Matanegrero.	Idem.	Idem.	Idem.	»	»
341	Valdáliga.	Caviña y Canal del Toro.	Labarces.	Idem.	Idem.	»	»
342	Idem.	Lamadrid.	Lamadrid.	Idem.	Idem.	»	»
343	Idem.	Roiz.	Roiz.	Idem.	Idem.	»	»
344	Idem.	Larteme y Canal de las Tasagueras.	El Lejo.	Idem.	Idem.	»	»
344	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	R. de puentes e iglesia	20 robles.	25
346	Idem.	Escudo y Rucao.	Treceño.	Idem.	Hogares.	»	»
346	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	R. de puentes e iglesia	25 robles.	35
347	Idem.	La Jerrota.	Idem.	Idem.	Hogares.	»	»

Partido judicial

348	Anievas.	Amagallos, Gateras y Pedralba.	Anievas (B. Palacio).	El Ayuntamiento.	Hogares.	»	»
348	Idem.	Idem.	Idem (Cotillo).	Idem.	Idem.	»	»
348	Idem.	Idem.	Idem (Calga).	Idem.	Idem.	»	»
348	Idem.	Idem.	El Ayuntamiento.	Idem.	R. de puentes	9 robles.	»
349	Arenas.	Moroso y Rió.	Bostronizo.	Idem.	Hogares.	»	»
350	Idem.	Rodil y Bustantigua.	Pedredo y otros.	Idem.	Idem.	»	»
351	Idem.	Bustablado y otro.	San Vicente y otros.	Idem.	Idem.	»	»
352	Idem.	Poniente.	Arenas y Molledo.	Idem.	Idem.	»	»
353	B. P. de Concha.	Ano, Brana y Cobanón.	Bárcena.	Idem.	Idem.	»	»
353	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	R. de puentes	3 robles.	»
354	Idem.	Picayo y la Hoz.	P. Concha y Bárcena.	Idem.	Hogares.	»	»
354	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	R. de puentes	3 robles.	»
355	Idem.	Vao, Cerezo y otro.	Pujayo.	Idem.	Hogares.	»	»
355	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	R. de puentes	6 robles.	»
356	Cártes.	Dehesa y Rupila.	Cohicillos y otros.	Idem.	Hogares.	»	»
357	Cieza.	Rucieza.	Cieza.	Idem.	Idem.	»	»
358	Los Corrales.	Brazo y otros.	Corrales y Somahoz.	Idem.	Idem.	»	»
359	Idem.	La Gesia y otro.	Coó y Los Corrales.	Idem.	Idem.	»	»
360	Idem.	Coó.	Coó.	Idem.	Idem.	»	»
361	Molledo.	Canales y Redondo.	Molledo y Arenas.	Idem.	Idem.	»	»
361	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	R. de puentes	30 robles.	»
362	Idem.	Los Llanos.	S. Martín Quevedo.	Idem.	Hogares.	»	»
363	Idem.	Las Cocías.	Silió.	Idem.	Idem.	»	»

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Núm. y clase de árboles	VOLUMEN
263	Valderredible	Constisante	Bustiilo del Monte	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
264	Idem	El Matorral	Cadalso	Idem	»	»	»
265	Idem	Oña	Campo	Idem	Hogares	»	»
266	Idem	Agudedo	Castrillo y otros	Idem	Idem	»	»
267	Idem	La Cueva	Cejancas	Idem	Idem	»	»
268	Idem	El Matorral	Coroneles	Idem	Idem	»	»
269	Idem	Las Berducinas	Cubillo	Idem	»	»	»
270	Idem	Dehesa y otro	Espinosa de Bricia	Idem	Hogares	»	»
271	Idem	El Cabrero	Lomasomera	Idem	Idem	»	»
272	Idem	Ahedo y Trapia	Allén del Hoyo y otros	Idem	»	»	»
273	Idem	El Hayal	Montecillo	Idem	Hogares	»	»
274	Idem	Secada	Navamuel	Idem	Idem	»	»
275	Idem	Cuesta el Prado	Otero	Idem	Idem	»	»
276	Idem	Porciles	Población de Arriba	Idem	»	»	»
277	Idem	El Matorral	Polientes	Idem	Hogares	»	»
278	Idem	La Mata	La Puente	Idem	Idem	»	»
279	Idem	La Rebollada	Quintanaolmo	Idem	Idem	»	»
280	Idem	El Peñuco	Quintanilla de An	Idem	Idem	»	»
281	Idem	Eepesal	Ragada	Idem	Idem	»	»
282	Idem	La Hoyuela	Revclillas	Idem	Idem	»	»
283	Idem	La Cuesta	Rebollar	Idem	Idem	»	»
284	Idem	Castrejón	Renedo	Idem	Idem	»	»
285	Idem	Matacanal	Repudio	Idem	Idem	»	»
286	Idem	Los Hoyos	Rocamundo	Idem	Idem	»	»
287	Idem	La Dehesa	Ruanales	Idem	Idem	»	»
288	Idem	Carrascosa	Rucandio	Idem	Idem	»	»
289	Idem	La Tejera	Salcedo	Idem	Idem	»	»
290	Idem	Monteviejo	San Cristóbal	Idem	Idem	»	»
291	Idem	Los Campos	Sta. María del Hito	Idem	Idem	»	»
292	Idem	La Peña	Sobrepeña	Idem	Idem	»	»
293	Idem	Valdesevero	Sobrepenilla	Idem	Idem	»	»
294	Idem	El Matorral	Susilla	Idem	»	»	»
295	Idem	Hayal y otros	Villaescusa de Ebro	Idem	Hogares	»	»
296	Idem	Monte Mayor	Villamuñico	idem	Idem	»	»
297	Idem	Ontanillos y otro	Villanueva la Nía	Idem	Idem	»	»
298	Idem	La Mata	Villaverde	Idem	»	»	»
299	Idem	Pedraja Común	Repudio y otro	Idem	»	»	»
300	Idem	El Soto	S. Martín de Elines	Idem	»	»	»
301	Idem	Camesco	Villota	Idem	Hogares	»	»
302	Idem	La Mata	Arenillas	Idem	Idem	»	»
303	Idem	Hoyales	Ruherrero	Idem	»	»	»
304	Idem	Dehesa	Población de Abajo	Idem	»	»	»
305	Idem	El Vallejo	Ruijas	Idem	»	»	»
306	Idem	Gorgorio	Castrillo de Valdelomar	Idem	»	»	»
307	Idem	La Cueva	Sta. M.ª de Valdelomar	Idem	»	»	»
308	Idem	La Dehesa	S. Martín Valdelomar	Idem	»	»	»
309	Idem	Idem	S. Andrés Valdelomar	Idem	»	»	»
310	Idem	Montezuco	Moroso	Idem	»	»	»
311	Idem	Blancada y otro	Allén del Hoyo	Idem	Hogares	»	»
312	Idem	Blancada	Soto	Idem	Idem	»	»
313	Idem	Trascueva	Quintanilla Rucandio	Idem	»	»	»

Partido judi

314	Liérganes	Cabarga	Pámanes	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
315	Medio Cudeyo	De Vicente y otro	Ceceñas y Hermosa	Idem	Idem	»	»
316	Idem	Somayor y Cabarga	Sobremazas	Idem	Idem	»	»
316	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
316	Idem	Idem	Idem	Idem	R. barreras	10 robles	»
317	Idem	Cabarga	San Vitores	Idem	Hogares	»	»
317	Idem	Idem	Idem	Idem	R. barreras	6 robles	»
318	Miera	Peña Herada	Miera	Idem	»	»	»

2.^a Las matrículas se confeccionarán por orden riguroso de tarifas. Las industrias de la tarifa 1.^a se relacionarán por orden de clases y, dentro de cada clase, por orden de epígrafes.

Las de las tarifas 2.^a y 3.^a, además de sujetarse cada una al orden riguroso de epígrafes, se expresará con toda claridad en la casilla del concepto el número de elementos porque contribuye cada industrial, explicando, según los casos, el importe del tiempo que funcionan y la medida de ellos, con arreglo a los datos que, según el epígrafe a que correspondan, sirvan de base a la tributación.

La tarifa 4.^a se dividirá en tres clases; la primera comprenderá todas las profesiones del orden civil, guardando la correlación de conceptos; la segunda todas las del orden judicial y la tercera todos los artes y oficios, semejándose a la tarifa 1.^a en el orden de clases y epígrafes.

En algunas matrículas de años anteriores se viene observando que siguen las cuotas con el aumento de las 5 centésimas, y esto era según el Reglamento anterior al de 1911; pero con la publicación de éste en virtud de las reformas del señor Cobián, desapareció dicho aumento por estar incluido en las cuotas del mismo, y se llama la atención para que al fijar las cuotas de las profesiones del orden civil judicial al confeccionar las matrículas para el próximo año de 1915, los señores Alcaldes y Secretarios lo tengan muy en cuenta, poniendo las cuotas sin alteración que se expresan en los cuadros de las respectivas profesiones.

En la tarifa 5.^a se comprenderá solamente las industrias de ejercicio fijo, o sea, las de la sección 1.^a, y éstas por el orden de clases y, dentro de cada clase, por orden de epígrafes.

Las matrículas se totalizarán por tarifas, y al final se consignará el resumen general de los totales de cada una para formar el total general de la matrícula.

3.^a A cada matrícula se acompañarán las certificaciones siguientes:

1.^a Una en que se haga constar que en la fecha de la formación de la matrícula no existen en el distrito municipal más industriales que los que figuran en aquel documento.

2.^a Otra en que se exprese las ferias y mercados que en el distrito se celebren, y

3.^a Otra en que, con relación al libro de actas de sesiones, se exprese literalmente el acuerdo del tanto por ciento que se halla fijado como recargo municipal sobre la contribución industrial.

4.^a Para todo cuanto se relaciona con la contribución industrial tengan presente que el Reglamento vigente es el aprobado por Real orden de 1.^o de enero de 1911.

5.^a En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de agosto de 1907, no se incluirán en la matrícula las sociedades anónimas y comanditarias por acciones, que exploten uno o varios ramos de industria, las cuales pasarán a tributar por la tarifa 3.^a de utilidades.

El recargo municipal se sacará de la cuota del Tesoro y el 5 por 100 de premio de cobranza de la cuota y recargo municipal, no pudiendo exceder el recargo municipal de 13 por 100.

Llamo la atención de los señores Alcaldes y secretarios sobre el descuido que se observa con los industriales de la tarifa 5.^a, sección 2.^a, pues ejerciéndose en todos los pueblos industrias en ambulancia, no se cuida de exigir las patentes correspondientes.

6.^a Con cada matrícula habrán de remitir dos copias de la misma para publicarlas en el BOLETÍN OFICIAL, según lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento.

7.^a Los mencionados trabajos han de presentarse en esta Administración de Contribuciones, terminados para

su aprobación, antes del 30 de noviembre; las correspondientes a los Ayuntamientos que contribuyan por las bases 9.^a y 10.^a, antes del 20 de dicho mes, y las de la 7.^a y 8.^a, antes del 1.^o de diciembre.

8.^a La morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio será castigada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia con una multa cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula con arreglo a lo que determina el caso 21 del artículo 6.^o del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1912, enviando, además, una vez terminado el plazo señalado, un comisionado especial que, a costa del Alcalde y secretario del Ayuntamiento, haga la matrícula o la rectifique si se hubiere devuelto con este objeto. Las dietas de dicho comisionado serán de 7,50 pesetas o 15 pesetas diarias, según la importancia de las poblaciones donde deban actuar.

9.^a En las matrículas se hará constar con toda claridad los dos apellidos y el nombre de los industriales.

10.^a Las altas que sean motivadas por expedientes de ocultación pueden incluirlas en la matrícula aunque no estén aprobadas por la Administración, teniendo en cuenta, cuando el expediente sea por pasar a tributar por cuota superior, considerarle baja en la que figuraba en matrícula y, por tanto, no incluirla por lo que figuraba y sí por lo que le corresponda con arreglo al alta presentada en virtud del expediente,

11.^a Una vez terminada su confección, se comunicará al público por medio de carteles y pregones, en los sitios de costumbre, que durante diez días, contados desde la publicación del anuncio, se hallarán de manifiesto en la referida oficina, con el fin de que los industriales puedan enterarse de la clasificación y cuota que les corresponde y hacer durante el mencionado plazo las reclamaciones oportunas.

Ruego y encargo muy encarecidamente a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia la mayor actividad y el celo más exquisito, y espero que, enterados de las prevenciones que anteceden, procederán desde luego a ejecutarlas sin pérdida de momento, evitando así a esta Administración el disgusto de tener que recurrir a medidas de rigor.

Santander 26 de septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Fernáñez.

Jefatura de Obras públicas de la provincia

Relación, por orden alfabético de apellidos, de los solicitantes admitidos a reconocimiento y examen para aspirantes a cubrir las plazas que vaquen o se creen de camineros peones, de acuerdo con la instrucción aprobada por la Dirección general de Obras públicas en 25 de junio de 1914 e inserta en la *Gaceta* de 27 del mismo mes y año.

- Número 1.—Tomás Álvarez Cuesta.
 > 2.—José Alonso Gutiérrez.
 > 3.—Abel García Gutiérrez.
 > 4.—Ciriaco García Mazón.
 > 5.—Clemente González García.
 > 6.—José González y González.
 > 7.—Germán Fernández Gutiérrez.
 > 8.—Cástor Fernández Herrero.
 > 9.—Daniel Hernando Usabiaga.
 > 10.—Patrocino Isequilla Marroquí.
 > 11.—Manuel C. Ibáñez Fernández.
 > 12.—Venancio Ibáñez González.
 > 13.—Manuel Labrada Rodríguez.
 > 14.—Gregorio Miranda Laguno.

Número 15.—Vicente Olmo Cabo.

- > 16.—Nazario Palacio Fernández.
- > 17.—Basilio Pérez Gómez.
- > 18.—Aquilino Revuelta López.
- > 19.—Evaristo Ruiz Madrazo.
- > 20.—Manuel Torre Pardueles.

Aviso.—Se anuncia a los interesados que el día 12 de octubre del corriente año, a las ocho y media de su mañana, en el edificio de la Diputación provincial, se procederá a la talla y reconocimiento, y a continuación al examen correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Instrucción y al nuevo Reglamento de camineros aprobado por Real decreto de 22 de junio de 1914.

Como en el referido examen se ha de exigir algún conocimiento del mencionado Reglamento, se advierte a los interesados que pueden solicitar de la Jefatura de Obras públicas un ejemplar de dicho Reglamento que les será remitido gratuitamente por conducto de los Alcaldes respectivos.

Relación de los solicitantes que no han podido ser admitidos para el reconocimiento y examen para aspirantes a camineros, por exceder de la edad fijada por la Superioridad en el apartado (a) del artículo 5.º del mencionado Reglamento de 22 de junio de 1914.

Número 1.—Anastasio García Díaz. (Excede en un año y 6 meses).

Número 2.—Sebastián Rodríguez Herrero. (Idem en un año y 4 meses).

Número 3.—José Román Gutiérrez. (Idem en 4 meses).

Se advierte a estos interesados que pueden recoger o mandar recoger los documentos presentados.

Santander 29 de septiembre de 1914.—El Ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

AVISO

En la *Gaceta* de 27 de junio del corriente año se publicó una instrucción fijando condiciones y un plazo que terminaba el 15 del próximo pasado mes de septiembre, para que los que desearan ser reconocidos y examinados para formar la relación de aspirantes de camineros peones presentaran en la Jefatura de Obras públicas de la provincia los documentos que se indicaban y que fueron reproducidos en el BOLETÍN de esta provincia, correspondiente al 22 de julio último.

La citada Instrucción en su artículo 2.º ordenaba que antes del 30 de septiembre la Jefatura de Obras públicas publicara en el BOLETÍN OFICIAL la relación de los aspirantes admitidos a examen y la de los desechados; y así lo ha hecho con fecha 29 del mismo.

Pero en la *Gaceta* de 30 de septiembre último, llegada a esta provincia el 1.º del corriente, figura una orden de la Dirección general de Obras públicas ampliando el plazo de petición para examen de camineros peones hasta el 25 del corriente mes y disponiendo que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL la concesión de dicha prórroga, lo cual se hace con el presente anuncio.

Como aclaración al mismo se hace constar que este aviso no modifica, sino que es complemento del que figura en este mismo BOLETÍN con fecha 29 de septiembre último, y que para los que soliciten el reconocimiento y examen con arreglo a la Instrucción citada, en el nuevo plazo concedido, se fijará otro día para el reconocimiento y examen.

Santander 2 de octubre de 1914.—El ingeniero jefe de Obras públicas, Rafael Apolinario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Pedregal Luege, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que el día tres del próximo mes de noviembre, a las once, tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado, Santa Lucía, 1, 1.º, el remate en pública subasta de la siguiente finca:

Un edificio señalado con el número 11 duplicado, en esta ciudad y su calle de Paseo de Menéndez Pelayo, que consta de planta baja, cabrete, pisos primero, segundo y bohardilla; mide siete metros, doscientos cuarenta y cuatro milímetros de frente por diez metros treinta milímetros de fondo. Linda: Sur o frente, con dicho Paseo de Menéndez Pelayo, y los otros vientos, terreno de don Manuel Amaliach, y anteriormente con los herederos de don Cornelio Escalante los lindantes; por la izquierda, terreno de igual pertenencia, y por el Este o derecha y a la espalda o Norte, una faja de terreno de un metro novecientos cincuenta milímetros, destinada a luces.

El precio porque sale a subasta esta finca es el de catorce mil ciento cuarenta y dos pesetas dieciocho céntimos (14.142 pesetas 18 céntimos).

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y el que quiera tomar parte en la subasta deberá hacer el depósito prevenido por la ley.

Así lo tengo acordado en la ejecución de la sentencia dictada en el juicio de mayor cuantía sobre disolución de la comunidad por don Benito Celedonio Herrera contra don Manuel Hoyo Puente.

Santander veintinueve de septiembre de mil novecientos catorce.—El Juez, Manuel Pedregal.—P. S. M., Jesús Escobio.

Don Eduardo Pereda Elordi, Abogado y Juez municipal del distrito del Oeste de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber a Ricardo Concepcion, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se persone ante el Juzgado de mi cargo (sito en la calle Santa Lucía, número 1, 1.º) con objeto de darle vista de la tasación de costas que tiene que satisfacer en el juicio de faltas seguido contra él por daños.

Daños en Santander a 25 de septiembre de 1914.—El Juez, Eduardo Pereda.—Cástor V. Pacheco. 899-42

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Ernesto Tomás Fábregas Piñeiro y Juan Francisco Santos Ferreira, sobre escándalo y blasfemias, en providencia del día de hoy se ha señalado para la celebración del juicio el día nueve de octubre próximo, a las diez, en este Juzgado, sito en la plaza de Baldomero Iglesias.

Y no teniendo domicilio fijo dichos denunciados, por la presente se los cita, llama y emplaza para que el día y hora señalados comparezcan en este Juzgado para la celebración del juicio.

Torrelavega 18 de septiembre de 1914.—El Secretario, Francisco Fuente. 887-41

La hermana y parientes más cercanos del fallecido Pedro Priede Pérez, domiciliados últimamente en Oviedo y demás puntos de Asturias, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado instructor del Este de Santander para declarar en causa por muerte de Pedro Priede, instruida por denuncia; y se les ofrece el procedimiento en debida forma. 898-42